

de julio de 1960, se declaran de utilidad pública las obras necesarias para la instalación de una nueva acometida eléctrica al Centro de Comunicaciones de Randa (Palma de Mallorca), para el Centro de Seccionamiento y Medida y camino de acceso en las proximidades de Randa.

Art. 2.º Se declara urgente, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 52 de la mencionada Ley de Expropiación Forzosa, y concordantes de su Reglamento, la ocupación de los terrenos y demás bienes precisos para la nueva acometida eléctrica y camino de acceso, que se situarán en el Centro de Comunicaciones de Randa (Palma de Mallorca) en la zona Este de la isla, en el lugar denominado Santuario de Nuestra Señora del Cura, afectando su asentamiento a los terrenos siguientes: al polígono 25 del término municipal de Randa (Algaida), en lo alto de una cumbre donde se encuentra ubicado dicho santuario, en las proximidades del mismo, con una superficie total aproximada de 15 áreas para el Centro de Seccionamiento y Medida, juntamente con el camino de acceso que va desde la carretera de entrada al citado santuario hasta el Centro de emisores y de una extensión de 380 ml. de servidumbre eléctrica, desde el Centro de Receptores al Centro de Emisores.

Art. 3.º Por el Ministerio de Transportes, Turismo y Comunicaciones se dictarán cuantas disposiciones complementarias sean precisas para dar cumplimiento al presente Real Decreto.

Dado en Madrid a 9 de noviembre de 1983.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Transportes, Turismo
y Comunicaciones,
ENRIQUE BARON CRESPO

735

RESOLUCION de 4 de enero de 1984, de la Subsecretaría, por la que se señala fecha de levantamiento de las actas previas a la ocupación de terrenos necesarios para las obras de RENFE. «Supresión de los pasos a nivel en los p. h. 227/324, 228/875 y 229/882, de la línea Madrid-Hendaya», en el término municipal de Valdeestillas (Valladolid).

Finalizado el plazo de la información pública abierto a efectos de subsanar los posibles errores que hubieran podido padecerse en la relación de bienes, derechos y propietarios afectados por el expediente de referencia, esta Subsecretaría, en virtud de lo dispuesto en el artículo 52 de la vigente Ley de Expropiación Forzosa, ha resuelto fijar el día 18 de enero de 1984 y siguientes para proceder al levantamiento de las actas previas a la ocupación de los bienes y derechos precisos para las obras situadas en el término municipal de Valdeestillas (Valladolid) y pertenecientes a los siguientes titulares

Finca número	Propietario	Superficie a expropiar m2
1	Félix Benito Torrado	550
2	Luis Fabríguez	850
3	Eusebio Leonardo	430
4	Ciriaco Puras Villarreal	840
5	Eusebio Puras Villarreal	35
6	Ciriaco Puras Villarreal	412
7	Eliseo Puras Villarreal	1.050
8	José A. Román	460
9	Tránsito Santander	100
10	Maura Román	1.350
11	Antonio Leonardo	970
12	Paula Arnaz	110

Dicho trámite será iniciado mediante una reunión previa en el Ayuntamiento de Valdeestillas (Valladolid), a las diez horas del día indicado donde deberán comparecer los interesados con los documentos que acrediten su personalidad y la titularidad de los bienes y derechos afectados.

Madrid, 4 de enero de 1984.—El Subsecretario, P. D. (Orden de 27 de diciembre de 1982), el Director general de Servicios, José Antonio Sánchez Velasco.—364-E.

MINISTERIO DE CULTURA

736

REAL DECRETO 3307/1983, de 2 de noviembre, por el que se declara conjunto histórico-artístico Villahoz (Burgos).

La Dirección General de Bellas Artes, Archivos y Bibliotecas, en 18 de febrero de 1982, incoó expediente a favor de Villahoz (Burgos) para su declaración como conjunto histórico-artístico.

La Real Academia de Bellas Artes de San Fernando, en el informe emitido con arreglo a las disposiciones vigentes sobre el mencionado expediente, ha señalado que el citado conjunto reúne los méritos suficientes para merecer dicha declaración.

En virtud de lo expuesto y de acuerdo con lo establecido en los artículos 3.º, 14, 15 y 33 de la Ley de 13 de mayo de 1933, y 17, 18 y 19 del Reglamento para su aplicación, de 16 de abril de 1936, a propuesta del Ministro de Cultura y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 2 de noviembre de 1983,

DISPONGO:

Artículo 1.º Se declara conjunto histórico-artístico Villahoz (Burgos), según la delimitación que se publica como anexo a la presente disposición y que figura en el plano unido al expediente.

Art. 2.º La tutela y defensa de este conjunto, que queda bajo la protección del Estado, será ejercida, a través de la Dirección General de Bellas Artes y Archivos, por el Ministerio de Cultura, el cual queda facultado para dictar cuantas disposiciones sean necesarias para el mejor desarrollo del presente Real Decreto.

Dado en Madrid a 2 de noviembre de 1983.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Cultura,
JAVIER SOLANA MADARIAGA

ANEXO QUE SE CITA

Delimitación del conjunto histórico-artístico de la villa de Villahoz (Burgos)

La delimitación del conjunto sigue el eje de la calle de las Cabras, continúa por el eje de la calle del Hondón, girando por las traseras de los números 34 y 22 de las calles de la Cuesta y Hondón, respectivamente, continuando por las traseras de esta última calle, excluyendo los números 30 al 40 y 58 al 62, extremos incluidos, gira por el eje de la calle de la Ronda hasta su cruce con la calle de las Cabras, donde se encierra el polígono.

737

REAL DECRETO 3368/1983, de 2 de noviembre, por el que se declara monumento histórico-artístico, de carácter nacional, la iglesia de Udalla (Ayuntamiento de Ampuero) (Cantabria).

La Dirección General de Bellas Artes, Archivos y Bibliotecas, en 9 de julio de 1982, incoó expediente a favor de la iglesia de Udalla, Ayuntamiento de Ampuero (Cantabria), para su declaración como monumento histórico-artístico.

La Real Academia de Bellas Artes de San Fernando, en el informe emitido con arreglo a las disposiciones vigentes sobre el mencionado expediente, ha señalado que la citada iglesia reúne los méritos suficientes para merecer dicha declaración.

En virtud de lo expuesto y de acuerdo con lo establecido en los artículos 3.º, 14 y 15 de la Ley de 13 de mayo de 1933, y 17, 18 y 19 del Reglamento para su aplicación, de 16 de abril de 1936, a propuesta del Ministro de Cultura y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 2 de noviembre de 1983,

DISPONGO:

Artículo 1.º Se declara monumento histórico-artístico de carácter nacional la iglesia de Udalla, ayuntamiento de Ampuero (Cantabria).

Art. 2.º La tutela de este monumento, que queda bajo la protección del Estado, será ejercida, a través de la Dirección General de Bellas Artes y Archivos, por el Ministerio de Cultura, el cual queda facultado para dictar cuantas disposiciones sean necesarias para el mejor desarrollo del presente Real Decreto.

Dado en Madrid a 2 de noviembre de 1983.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Cultura,
JAVIER SOLANA MADARIAGA

738

REAL DECRETO 3309/1983, de 2 de noviembre, por el que se declara monumento histórico-artístico, de carácter nacional, la iglesia parroquial de Santiago, en Baza (Granada).

La Dirección General de Bellas Artes, Archivos y Bibliotecas, en 21 de mayo de 1982, incoó expediente a favor de la iglesia parroquial de Santiago, en Baza (Granada), para su declaración como monumento histórico-artístico.

La Real Academia de Bellas Artes de San Fernando, en el informe emitido con arreglo a las disposiciones vigentes sobre el mencionado expediente, ha señalado que la citada iglesia reúne los méritos suficientes para merecer dicha declaración.

En virtud de lo expuesto y de acuerdo con lo establecido en los artículos 3.º, 14 y 15 de la Ley de 13 de mayo de 1933, y 17, 18 y 19 del Reglamento para su aplicación, de 16 de abril de 1936, a propuesta del Ministro de Cultura y previa delibera-

ción del Consejo de Ministros en su reunión del día 2 de noviembre de 1983.

DISPONGO:

Artículo 1.º Se declara monumento histórico-artístico de carácter nacional la iglesia parroquial de Santiago, en Baza (Granada).

Art. 2.º La tutela de este monumento, que queda bajo la protección del Estado, será ejercida, a través de la Dirección General de Bellas Artes y Archivos, por el Ministerio de Cultura, el cual queda facultado para dictar cuantas disposiciones sean necesarias para el mejor desarrollo del presente Real Decreto.

Dado en Madrid a 2 de noviembre de 1983.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Cultura,
JAVIER SOLANA MADARIAGA

739

REAL DECRETO 3310/1983, de 2 de noviembre, por el que se declara monumento histórico-artístico, de carácter nacional, la iglesia parroquial de la Asunción, en Olleta (Navarra).

La Dirección General de Bellas Artes, Archivos y Bibliotecas, en 9 de junio de 1982, incoó expediente a favor de la iglesia parroquial de la Asunción, en Olleta (Navarra), para su declaración como monumento histórico-artístico.

La Real Academia de Bellas Artes de San Fernando, en el informe emitido con arreglo a las disposiciones vigentes sobre el mencionado expediente, ha señalado que la citada iglesia reúne los méritos suficientes para merecer dicha declaración.

En virtud de lo expuesto y de acuerdo con lo establecido en los artículos 3.º, 14 y 15 de la Ley de 13 de mayo de 1933, y 17, 18 y 19 del Reglamento para su aplicación, de 16 de abril de 1936, a propuesta del Ministro de Cultura y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 2 de noviembre de 1983,

DISPONGO:

Artículo 1.º Se declara monumento histórico-artístico de carácter nacional la iglesia parroquial de la Asunción, en Olleta (Navarra).

Art. 2.º La tutela de este monumento, que queda bajo la protección del Estado, será ejercida, a través de la Dirección General de Bellas Artes y Archivos, por el Ministerio de Cultura, el cual queda facultado para dictar cuantas disposiciones sean necesarias para el mejor desarrollo del presente Real Decreto.

Dado en Madrid a 2 de noviembre de 1983.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Cultura,
JAVIER SOLANA MADARIAGA

740

REAL DECRETO 3311/1983, de 9 de noviembre por el que se declara conjunto histórico-artístico a la villa de Beniel (Murcia).

La Dirección General de Bellas Artes, Archivos y Bibliotecas, en 2 de agosto de 1982, incoó expediente a favor de la villa de Beniel (Murcia), para su declaración como conjunto histórico-artístico.

La Real Academia de Bellas Artes de San Fernando, en el informe emitido con arreglo a las disposiciones vigentes sobre el mencionado expediente ha señalado que el citado conjunto reúne los méritos suficientes para merecer dicha declaración.

En virtud de lo expuesto y de acuerdo con lo establecido en los artículos 3.º, 14, 15 y 33 de la Ley de 13 de mayo de 1933, y 17, 18 y 19 del Reglamento para su aplicación de 16 de abril de 1936 a propuesta del Ministro de Cultura y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 9 de noviembre de 1983,

DISPONGO:

Artículo 1.º Se declara conjunto histórico-artístico la villa de Beniel (Murcia), según la delimitación que se publica como anexo a la presente disposición y que figura en el plano unido al expediente.

Art. 2.º La tutela y defensa de este conjunto, que queda bajo la protección del Estado, será ejercida, a través de la Dirección General de Bellas Artes y Archivos, por el Ministerio de Cultura, el cual queda facultado para dictar cuantas disposiciones sean necesarias para el mejor desarrollo del presente Real Decreto.

Dado en Madrid a 9 de noviembre de 1983.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Cultura,
JAVIER SOLANA MADARIAGA

ANEXO QUE SE CITA

Delimitación del conjunto histórico-artístico de la villa de Beniel (Murcia)

a) Líneas de fachadas de la plaza Ramón y Cajal, principio de la calle Jardines, hasta la altura de la calle privada-jardín, anexa al palacio de los Riquelme; línea de fachada del cerramiento de dicha calle privada hasta salir a calle General Mola; línea de fachadas del lado derecho de calle General Mola, hasta salir a calle Torrevieja y línea de fachadas a ambos lados de calle Torrevieja, hasta unir con plaza de Ramón y Cajal.

b) Entorno de los monolitos llamados «Mojones del Reino», formado por dos cuadrados de seis metros de lado, trazados tomando como referencia el centro de cada uno de dichos monolitos, que representan la línea de intersección de las diagonales de cada uno de los referidos cuadrados.

741

REAL DECRETO 3312/1983, de 9 de noviembre, por el que se declara conjunto histórico-artístico el casco urbano de San Fernando de Henares (Madrid).

La Dirección General del Patrimonio Artístico, Archivos y Museos, en 25 de junio de 1979, incoó expediente a favor del casco urbano de San Fernando de Henares (Madrid), para su declaración como conjunto histórico-artístico.

La Real Academia de Bellas Artes de San Fernando, en el informe emitido con arreglo a las disposiciones vigentes sobre el mencionado expediente, ha señalado que el citado conjunto reúne los méritos suficientes para merecer dicha declaración.

En virtud de lo expuesto y de acuerdo con lo establecido en los artículos 3.º, 14, 15 y 33 de la Ley de 13 de mayo de 1933, y 17, 18 y 19 del Reglamento para su aplicación de 16 de abril de 1936 a propuesta del Ministro de Cultura y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 9 de noviembre de 1983,

DISPONGO:

Artículo 1.º Se declara conjunto histórico-artístico el casco urbano en San Fernando de Henares (Madrid), según la delimitación que se publica como anexo a la presente disposición y que figura en el plano unido al expediente.

Art. 2.º La tutela y defensa de este conjunto, que queda bajo la protección del Estado, será ejercida a través de la Dirección General de Bellas Artes y Archivos por el Ministerio de Cultura, el cual queda facultado para dictar cuantas disposiciones sean necesarias para el mejor desarrollo del presente Real Decreto.

Dado en Madrid a 9 de noviembre de 1983.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Cultura,
JAVIER SOLANA MADARIAGA

ANEXO QUE SE CITA

Delimitación del conjunto histórico-artístico del casco urbano de San Fernando de Henares (Madrid)

Comprende la plaza de España con sus edificaciones, los restos de la fábrica de paños, que se encuentran en la manzana comprendida entre la misma plaza de España y las calles Pavia, Coslada, Cañada y Gonzalo de Córdoba, y el trazado urbano existente formado por el eje entre las dos plazas denominado calle Libertad, la plaza circular de Fernando VI y las calles radiales que de ella parten: Pablo Picasso, Virgen del Templo, calle Presa, Nazario Calonge, Camino de la Huerta, calle Pizatto.

742

REAL DECRETO 3313/1983, de 9 de noviembre, por el que se declara Jardín Artístico los denominados Jardines de Narváez, en Loja (Granada).

La Dirección General de Bellas Artes, Archivos y Bibliotecas, en 30 de octubre de 1980, incoó expediente a favor de los denominados Jardines de Narváez, en Loja (Granada), para su declaración como jardín artístico.

El Patronato para la Conservación y Protección de los Jardines Artísticos de España, en el informe emitido con arreglo a las disposiciones vigentes sobre el mencionado expediente, ha señalado que los citados jardines reúnen méritos suficientes para merecer dicha declaración.

En virtud de lo expuesto y de acuerdo con lo establecido en la Ley de 13 de mayo de 1933, el Reglamento para su aplicación de 16 de abril de 1936, el Decreto-ley de 12 de junio de 1953 y el Decreto de 31 de julio de 1941, a propuesta del Ministro de Cultura y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 9 de noviembre de 1983,

DISPONGO:

Artículo 1.º Se declara jardín-artístico los denominados Jardines de Narváez, en Loja (Granada).